



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022 0059
ACCIONANTE: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A
ACCIONADO: CULTISERVIS S.A.S.
Derechos Fundamentales: Petición.

Bogotá DC., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).-

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a proferir fallo dentro de la acción de tutela instaurada por el doctor **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, actuando como apoderado general de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A**, contra **CULTISERVIS S.A.S.**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

2. HECHOS QUE MOTIVAN LA ACCIÓN

El doctor ESTEBAN SALAZAR OCHOA, actuando como apoderado general de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A, interpuso acción de tutela contra CULTISERVIS S.A.S., manifestando que el día 22 de diciembre de 2021 presentó derecho de petición ante la accionada, solicitando: *“Bajo las anteriores premisas normativas y conforme a la autorización otorgada por los deudores relacionados en documento adjunto, solicitamos comedidamente proceder con los descuentos de nómina correspondientes según información del crédito anexo, y proceder con el traslado de dichas sumas a nuestra entidad, según instrucción de giro igualmente adjunta.”*

Indica que, desde el momento de radicación de la solicitud ya ha transcurrido el término establecido en el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 y no se ha recibido ningún tipo de respuesta por parte de la demandada, por lo que desconoce la norma legal y Constitucional las cuales expresamente imponen la obligación de contestar interrogantes planteados.

Considera vulnerado su derecho de petición contenido en el artículo 23 constitucional y los artículos 14 y 32 de la Ley 1755 de 2015 y refiere lo dispuesto en las sentencias T-149 de 2013, T- 726 de 2016, T- 430 de 2017, T- 487 de 2017, T-242 de 1993, T-077/18 entre otras.

Por lo anterior, solicita el amparo del derecho fundamental de petición de su representado y se ordene a la accionada que, de forma inmediata entregue una respuesta oportuna y de fondo a la totalidad de los cuestionamientos que le fueron planteados con el lleno de los requisitos legales a lo solicitado.

Como pruebas allegó la siguiente:

- Escritura Pública No. 3557 del 10 de noviembre de 2020 de la Notaria 21 de Bogotá D.C.
- Radicado del derecho de petición del 12/22/2021
- Derecho de petición presentado el 12/22/2021



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022 0059
ACCIONANTE: CREIVALORES -CREDISERVICIOS S.A
ACCIONADO: CULTISERVIS S.A.S.
Derechos Fundamentales: Petición.

- Documento de libranza firmado por VERGARA HURTADO DANIEL CLEMENTE

3. ACTUACIÓN PROCESAL

A fin de verificar si existe amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados por el doctor ESTEBAN SALAZAR OCHOA, éste despacho encontró procedente ordenar el traslado de la demanda a la entidad accionada, a fin de notificarle de la misma y para que dentro del término de dos (2) días rindiera las explicaciones que considerara, anexando la prueba documental correspondiente, permitiéndole así ejercer su legítimo derecho de defensa y contradicción.

3.1. A la entidad accionada **CULTISERVIS S.A.S.**, se corrió traslado de la acción de tutela con oficio No. 377, de fecha 24 de mayo del año en curso, para que ejerciera derecho de defensa y contradicción que le asiste como sujeto procesal, no obstante, guardó silencio sobre las pretensiones incoadas por el accionante, dentro del término prudencial otorgado por este juzgado y en el de ley para resolver el asunto.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. Procedencia de la Tutela.

El artículo 86 de la Constitución Política, establece que la acción de tutela, prevé que toda persona podrá reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados y amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

El artículo 5º y 42 numeral 2º del Decreto 2591 de 1991, señalan que la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas que hayan vulnerado, afecten, o amenacen vulnerar cualquiera de los derechos fundamentales, e igualmente, contra las acciones u omisiones de los particulares encargados de la prestación del servicio público.

4.2. De la Competencia.

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, a los Jueces Municipales, les serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad pública del orden Departamental, Distrital o Municipal y contra particulares.



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022 0059
ACCIONANTE: CREIVALORES -CREDISERVICIOS S.A
ACCIONADO: CULTISERVIS S.A.S.
Derechos Fundamentales: Petición.

En consecuencia, éste despacho es competente para conocer de la presente acción de tutela, por haber sido instaurada contra una entidad particular.

4.3. Problema Jurídico.

Establecer si el representante legal de **CULTISERVIS S.A.S.**, vulneró a la accionante el derecho fundamental de petición, al no ofrecer respuestas a las solicitudes contenidas en el derecho de petición de fecha 22 de diciembre de 2021.

4.4 De los derechos fundamentales.-

4.4.1 Del derecho de petición:

La Corte Constitucional en copiosa jurisprudencia ha señalado que el derecho de petición ostenta la calidad de fundamental, por lo que el mecanismo idóneo de protección cuando resulta amenazado o vulnerado por la omisión de cualquier autoridad pública o privada es la acción de tutela. Este derecho otorga la facultad, a cualquier persona, de formular solicitudes respetuosas e implica también, el poder exigir una respuesta oportuna y de fondo acerca de lo pretendido.

Así mismo se ha indicado que el núcleo esencial del derecho de petición está compuesto por las siguientes características:

(i) la posibilidad cierta y efectiva de presentar, de manera respetuosa, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la facultad de obtener una respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos previstos en el ordenamiento jurídico; (iii) el derecho a recibir una respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad analice la materia propia de la solicitud y se pronuncie sobre la totalidad de los asuntos planteados, es decir, la correspondencia entre la petición y la respuesta, excluyendo fórmulas evasivas o elusivas y; (iv) la pronta comunicación al peticionario sobre la determinación adoptada, con independencia de que su contenido sea favorable o desfavorable.

Se concluye entonces, que cualquier desconocimiento de los términos legales y jurisprudenciales sobre las respuestas a las peticiones, implica la vulneración de dicha prerrogativa fundamental, siendo como ya se dijo, la acción de tutela el mecanismo idóneo para protegerlo.

4.4.2 Presunción de veracidad en materia de tutela

El artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

“... PRESUNCION DE VERACIDAD. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.”



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022 0059
ACCIONANTE: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A
ACCIONADO: CULTISERVIS S.A.S.
Derechos Fundamentales: Petición.

En relación con este principio legal, la Corte Constitucional en sentencia T-825 de 2008, precisó que aquella encuentra sustento en la necesidad de resolver con prontitud sobre las acciones de tutela, dado que están de por medio derechos fundamentales, como también en la obligatoriedad de las providencias judiciales, que no se pueden desatender sin consecuencias, bien que se dirijan a particulares, ya que deban cumplirlas servidores o entidades públicas.

Asimismo, a partir de tal aserto, ha establecido que la consagración de esa presunción obedece al desarrollo de los principios de inmediatez y celeridad que rigen la acción de tutela, y se orienta a obtener la eficacia de los derechos constitucionales fundamentales y el cumplimiento de los deberes que la Carta Política ha impuesto a las autoridades estatales, en los Artículos 2, 6, 121 e inciso segundo del artículo 123.

De igual forma, la anticipada inferencia de veracidad fue concebida como un instrumento para sancionar el desinterés o negligencia de la autoridad pública o particular contra quien se ha interpuesto la demanda de tutela, en aquellos eventos en los que el juez de la acción requiere informaciones y estas autoridades no las rinden dentro del plazo respectivo, buscando de esa manera que el trámite constitucional siga su curso, sin verse supeditado a la respuesta de las entidades accionadas.

En ese contexto, la máxima autoridad también ha manifestado que:

“cuando la autoridad o el particular no contestan los requerimientos que le hace el juez de instancia, con el fin de que dé contestación a los hechos expuestos en aquella, ni justifica tal omisión, la consecuencia jurídica de esa omisión es la de tenerse por ciertos los hechos contenidos en la solicitud de la tutela.” (Subraya el Despacho).

4.5. DEL CASO CONCRETO

El doctor ESTEBAN SALAZAR OCHOA, actuando como apoderado general de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A impetró acción de tutela contra CULTISERVIS S.A.S., para obtener amparo al derecho fundamental de petición, que considera está siendo amenazado o vulnerado por dicha entidad, al no brindar respuesta al derecho de petición de fecha 22 de diciembre de 2021, en el cual solicitó *“Bajo las anteriores premisas normativas y conforme a la autorización otorgada por los deudores relacionados en documento adjunto, solicitamos comedidamente proceder con los descuentos de nómina correspondientes según información del crédito anexo, y proceder con el traslado de dichas sumas a nuestra entidad, según instrucción de giro igualmente adjunta.”*

Como se puede observar el accionante allegó las pruebas para inferir la existencia de una posible vulneración a los derechos fundamentales implorados, por lo tanto, este Despacho avocó conocimiento el día 24 de mayo de 2022, corriéndole traslado a la accionada para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción por el término de dos (2) días, a través del oficio No. 377 del 24 de mayo hogaño,



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022 0059
ACCIONANTE: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A
ACCIONADO: CULTISERVIS S.A.S.
Derechos Fundamentales: Petición.

enviado al correo electrónico cultiservis@gmail.com, mismo que fue recibido por **CULTISERVIS S.A.S.**, como consta en el correo electrónico de recibido al día siguiente, sin que realizara manifestación alguna dentro del término de traslado concedido, ni durante el plazo para emitir la presente decisión, motivo por el cual las afirmaciones hechas por la demandante, previamente sintetizadas, según el mandato del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se tomarán como ciertas, en aplicación de la presunción de veracidad, cuyo desarrollo jurisprudencial se precisó en acápite previo.

Microsoft Outlook
Para: CULTISERVIS SAS <CULTISERVIS@GMAIL.COM>
Mie 25/05/2022 9:11 AM

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
[CULTISERVIS SAS \(CULTISERVIS@GMAIL.COM\)](mailto:CULTISERVIS SAS (CULTISERVIS@GMAIL.COM))
Asunto: TRASLADO TUTELA 2021-059

Retransmitido: TRASLADO TUTELA 2021-059

Microsoft Outlook
Para: Consejo Abogados <tutelas1527@consilioabogados.com>
Mie 25/05/2022 9:11 AM

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
[Consejo Abogados \(tutelas1527@consilioabogados.com\)](mailto:Consejo Abogados (tutelas1527@consilioabogados.com))
Asunto: TRASLADO TUTELA 2021-059

TRASLADO TUTELA 2021-059
Mensaje enviado con importancia Alta.

Juzgado 38 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: CULTISERVIS SAS <CULTISERVIS@GMAIL.COM>
CC: Consejo Abogados

ACTA REPARTO TUTELA ESTE...
ANEXOS_24_5_2022_ 10_19_5...
DEMANDA_24_5_2022_ 10_16...
OFICIO ACCION DE TUTELA ...
AVOCA TUTELA 2022-0059 C...

5 archivos adjuntos (17 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Bogotá, D.C. 25 de mayo de 2022

Señor(a)
**REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
DE CULTISERVIS S.A.S.**
La ciudad

URGENTE TUTELA

ASUNTO: TRASLADO TUTELA
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022 0057
ACCIONANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A
ACCIONADO: CULTISERVIS S.A.S.

Cordial saludo
Por medio de la presente me permito me permito remitir el auto de avoca y oficio de traslado de la acción de tutela del asunto.

Lo anterior, para ser incorporado al expediente.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA BONANCIO TELLEZ

El Correo electrónico objeto de la notificación, se encuentra en el certificado de existencia y representación de **CULTISERVIS S.A.S.**, sociedad que autoriza realizar las notificaciones de manera electrónica, como se aprecia en la siguiente imagen:





Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022 0059
ACCIONANTE: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A
ACCIONADO: CULTISERVIS S.A.S.
Derechos Fundamentales: Petición.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 03/06/2022 05:05:03 pm

Recibo No. 470622, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226CUYZD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CULTISERVIS SAS
Nit.: 901061602-3
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 979568-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 07 de marzo de 2017
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 45 # 71 - 05
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: cultiservis@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3328426
Teléfono comercial 2: 8475992
Teléfono comercial 3: 3134571634

Dirección para notificación judicial: CL 45 # 71 - 05
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: cultiservis@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3328426
Teléfono para notificación 2: 8475992
Teléfono para notificación 3: 3045973463

La persona jurídica CULTISERVIS SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 091/11 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Se hizo una reiteración al traslado, el viernes 3 de junio de 2022, del cual tampoco se obtuvo contestación:

RV: REITERACIÓN TRASLADO TUTELA 2021-059

📧 Mensaje enviado con importancia Alta.

Juzgado 38 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: CULTISERVIS SAS <CULTISERVIS@GMAIL.COM> 📧 📧 📧 📧 📧 📧
Vie 3/06/2022 7:43 PM

📎 ACTA REPARTO TUTELA ESTE... 58 KB 📎 ANEXOS_24_5_2022, 10_19_5... 16 MB 📎 DEMANDA_24_5_2022, 10_16... 334 KB

📄 Mostrar los 5 datos adjuntos (17 MB) 📄 Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura ⏴ Descargar todo

Bogotá, D.C. 3 de junio de 2022

Señor(a)
**REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
DE CULTISERVIS S.A.S.**
La cudad

URGENTE TUTELA

ASUNTO: TRASLADO TUTELA
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022 0057
ACCIONANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A
ACCIONADO: CULTISERVIS S.A.S.

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito me permito REITERAR el traslado de la acción de tutela del asunto, realizado 25 de mayo de 2022 9:10 a. m, dado que a la fecha no se ha recibido contestación.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Atentamente,
DIANA CAROLINA RONCANCIO TELLEZ

Teniendo en cuenta que se trata de un conflicto entre particulares, para la protección del derecho fundamental de petición, la Corte Constitucional, en sentencia T-487 de 2017, señaló lo siguiente:

“La procedencia de la acción de tutela en contra de particulares fue dispuesta en el inciso final del artículo 86 de la Constitución, de acuerdo con





Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022 0059
ACCIONANTE: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A
ACCIONADO: CULTISERVIS S.A.S.
Derechos Fundamentales: Petición.

el cual “La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”. La ley a la que se refiere el enunciado es el Decreto 2591 de 1991, que en el artículo 42 enumera nueve modalidades de la acción de tutela contra particulares. También son aplicables en este caso, los artículos 32 y 33 de la Ley 1755 de 2015 Estatutaria sobre derecho de petición, que establecen los casos de procedencia del derecho de petición ante particulares, y por extensión, la procedencia de la acción de tutela en aquellos eventos en los que los particulares requeridos incurran en la violación del derecho de petición, resultando necesario acudir a la jurisdicción constitucional de tutela. La ley estatutaria no prevé un mecanismo administrativo o judicial que pueda o deba ser agotado, por aquellos peticionarios a los que un particular les ha negado la entrega de información o de documentos alegando la reserva de los mismos. Dentro de esta comprensión, y ante la inexistencia de otro medio de defensa, procede el ejercicio de la acción de tutela”.

Por lo anterior, resulta claro para el Despacho que la demandada no cumplió con los presupuestos del artículo 23 de la Constitución Política y legales Ley 1755 de 2015, y jurisprudenciales señalados por la Corte Constitucional frente al derecho de petición, pues no emitió una respuesta formal ni de fondo, de manera clara y congruente a las pretensiones planteadas por el actor, ni aportó copia de la respuesta y del trámite surtido para su notificación, dentro del término establecido para ello, estos es, dentro de los 15 días siguientes.

En estas condiciones es evidente que no se acreditó la emisión de respuesta al derecho de petición conforme a los parámetros de la Ley 1755 de 2015, y por tanto se afectó el derecho fundamental de petición del señor ESTEBAN SALAZAR OCHO, razón por la cual se tutelaré y en consecuencia, se ordenará al Representante Legal de **CULTISERVIS S.A.S.**, o quien haga sus veces, que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, emita una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente con la solicitud invocada en el Derecho de Petición radicado el veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a través de la dirección electrónica de esa empresa. La respuesta completa debe ser notificada al accionante a los correos electrónicos administracionley1527@credivalores.com, IMPUESTOS@CREDIVALORES.COM y tutelas1527@consilioabogados.com e informar al juzgado su cumplimiento.

Cabe aclarar, que la satisfacción del derecho de petición no se traduce necesariamente en una decisión favorable o positiva a los intereses del peticionario, por ello, no puede el juez constitucional imponer a la autoridad accionada la obligación de responder en un sentido determinado, pues ello desborda el alcance del mecanismo subsidiario de la acción de tutela.

5. DECISIÓN:

Por lo expuesto, el Juzgado 38 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022 0059
ACCIONANTE: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A
ACCIONADO: CULTISERVIS S.A.S.
Derechos Fundamentales: Petición.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de **petición**, invocado por el doctor **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, apoderado general de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A**, contra **CULTISERVIS S.A.S**, por lo antes consignado.

SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante legal del **CULTISERVIS S.A.S.**, para que **en el término de cuarenta y ocho (48) horas**, siguientes a la notificación de esta decisión, emita una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente con la solicitud invocada en el Derecho de Petición radicado el veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a través de la dirección electrónica de esa empresa. La respuesta completa debe ser notificada al accionante al correo electrónico administracionley1527@credivalores.com, IMPUESTOS@CREDIVALORES.COM y tutelas1527@consilioabogados.com, e informar al juzgado su cumplimiento, en los términos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Entérese a la entidad tutelada que, en el caso de no darle cumplimiento a esta orden judicial, se iniciarán las acciones pertinentes, conforme a los artículos 27 y 52 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: De conformidad con los artículos 30, 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese en legal forma la presente decisión y una vez cumplido este trámite, si dentro del término de los tres días siguientes, fuere impugnada, remítase al Superior funcional. En su defecto, se remitirá de manera inmediata a la **Corte Constitucional**, para su eventual revisión.

QUINTO: Contra el presente fallo procede el recurso de impugnación, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, como lo estipula el artículo 31 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA AYDEE LASSO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

Ligia Aydee Lasso Bernal
Juez
Juzgado Municipal
Penal 038 Control De Garantías
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc37272817a40fb1e71450f819c7c3849ea0a1d1e11ad08df8e59c3d9a77e7b**

Documento generado en 08/06/2022 07:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>